



# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 428-2019-MPCP

Pucallpa, 13 AGO. 2019

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 05132-2019 de fecha 05 de Febrero del 2019, que contiene el Escrito S/N de fecha 05 de Febrero del 2019 mediante el cual la señora Rosio del Pilar Ríos Viena solicita homologación de sueldo, Informe N° 658-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 28 de Junio del 2019, Informe Legal N° 782-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de Agosto del 2019; y los demás recaudos que la contienen, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo norma el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, la servidora Rosio del Pilar Ríos Viena, se dirige al Despacho de Alcaldía para solicitar: **HOMOLOGACION DE SUELDO**, quien refiere que por convenir a su derecho y en aplicación de la igualdad de derecho remunerativo, solicita la homologación de su sueldo con la de la servidora obrera Rosa Lourdes Murrieta Mozombite que conforme a su Boleta de Pago que adjunta tiene su misma condición laboral, advirtiendo a su vez ser víctima de discriminación y vulneración al principio de igualdad, la misma que los sustenta en factores objetivos de i) empresa proveniente, ii) trayectoria laboral, iii) Funciones realizadas, iv) antigüedad en el cargo, v) nivel académico alcanzado y profesional; vi) Responsabilidad atribuida y vii) Experiencia bagaje profesional;

Que, al respecto mediante Informe N° 658-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 28 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

(...)” 2.- De los archivos que obran en esta unidad orgánica, se desprende que la señora Rosio del Pilar Ríos Viena, es una trabajadora obrera contratada, en el cargo de **TRABAJADOR DE SERVICIO I –LIMPIEZA PUBLICA, a partir del 01 de Junio del 2011, adscrito a la Sub Gerencia de Limpieza Publica, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, en atención a la sentencia con calidad de cosa juzgada, recaída en el expediente judicial N° 00140-2016-0-2402-JR-LA-02 que dispuso la contratación de la actora Rosio del Pilar Ríos Viena, desde la fecha de su ingreso, dentro del régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo N° 728 y a plazo indeterminado”; la misma que se ha cumplido con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0002-2017-MPCP-GM de fecha 04 de Enero del 2017, rectificado mediante Resolución de Alcaldía N° 783-2018-MPCP de fecha 24 de Octubre de 2018.**

Que, al respecto se tiene que al momento de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0002-2017-MPCP-GM, de fecha 04 de Enero del 2017 que da cumplimiento al mandato judicial de reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a favor de la recurrente, **Rosio del Pilar Ríos Viena**, esta percibía una remuneración mensual de S/. 850.00 Soles, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 7261-2016-MPCP del mes de Diciembre de 2016 regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, notándose un ingreso mensual relacionado a la remuneración mínima vital; en la fecha percibe una remuneración mensual de S/. 970.00 Soles, dentro del régimen laboral de la actividad privada; acorde a la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 00140-2016-0-2402-JR-LA-02, en sus propios términos;

Que, al respecto a la homologación de sueldo que solicita la servidora Rosio del Pilar Ríos Viena con la de la servidora Rosa Lourdes Murrieta Mozombite, se tiene que, al momento del acto lesivo de la segunda de las mencionadas, materia de su demanda sobre reincorporación laboral-Enero 2011; recaída en el expediente judicial N° 00644-2012-0-2402-JR-LA-02, se desempeñaba en el cargo de OPERADOR DE LIMPIEZA PUBLICA adscrita a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, percibía una remuneración mensual de S/. 1,627.22 Soles; bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728; cuyo ingreso data del mes de Junio del 2001; quien a la fecha recibe una remuneración mensual de S/. 1,574.72 Soles, en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO I-LIMPIEZA PUBLICA, dentro del régimen laboral de la actividad privada; conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0139-2017-MPCP de fecha 14 de Febrero del 2017, la misma que fuera rectificadora mediante la Resolución de Alcaldía N° 190-2017-MPCP, de fecha 21 de marzo del 2017, en cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en sus propios términos, que en la Resolución Numero: Veintitres de fecha 13 de Enero de 2017, DECLARA: (...) REPONER a la demandante **Rosa Lourdes Murrieta Mozombite** en el puesto de trabajo que venía desempeñándose o una de igual categoría y remuneración (...);

Que, estando a lo expuesto en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución, se advierte que tanto la recurrente **Rosio del Pilar Ríos Viena** como la trabajadora de referencia homologa **Rosa Lourdes Murrieta Mozombite**, las mismas han sido materia de incorporación y reincorporación judicial respectivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en atención a la sentencia judicial respectivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en atención a sentencia judicial con carácter de cosa juzgada, en sus propios términos, por lo que no resulta factible ni congruente cuestionar en sede administrativa, los términos de las sentencias señaladas respecto a los ingresos mensuales u homologación de ingresos de los actores, materia de la pretensión, en atención de lo expuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que refiere: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. (...);**



Que, respecto de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación a que refiere la recurrente **Rosio del Pilar Ríos Viena**, se tiene que esta ingresó a laborar el 01 de Junio del 2011, mientras que la homologa propuesta **Rosa Lourdes Murrieta Mozombite**, su ingreso data del mes de Junio del 2001, del mismo se advierte una deferencia de 10 años respecto a la trayectoria laboral; puesto que la homologa tiene una mayor experiencia laboral en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO I-LIMPIEZA PUBLICA, lo que significa una remuneración diferenciada que no puede considerarse discriminatoria por estar basado en factores objetivos; así queda establecido en el fundamento Décimo Quinto de la Casación N° 20121-2016-LIMA, el cual precisa que: "(...) **Los principios de igualdad y de no discriminación no constituyen una facultad de las personas para exigir un trato igual a todos los demás en cualquier situación, sino que dichos derechos se encuentran orientados a exigir un comportamiento y trato igual entre sujetos que se encuentran en la misma condición; por lo tanto, un comportamiento será calificado como discriminatorio, y por ende, vulnera el derecho a la igualdad tutelado por el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cuando establezca una diferenciación entre personas que se encuentren en idéntica situación, siempre que no medie causa objetiva y razonable para ello**";

Que, por otro lado el artículo 6 de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...)", que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por dicha ley, el reajuste o **incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. **Por lo que cualquier reajuste o incremento sobre la remuneración requiere de norma legal expresa que autorice dicho incremento;**

Que, de acuerdo con las limitaciones presupuestales aplicables para este año, no sería posible reajustar la remuneración, dado que ello implicaría un incremento remunerativo, lo que está prohibido por Ley;

Que, si bien las Municipalidades gozan de Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, está se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales. En ese sentido, las leyes presupuestales de la república han prohibido de manera expresa en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y, beneficio de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones e incentivos;

Que, al no existir una fuente legal que imponga a esta Municipalidad Provincial la obligación de otorgar aquel incremento, y estando a lo referido en el los considerandos antes mencionados, la homologación de sueldo formulada por la servidora Rosio del Pilar Ríos Viena, en tanto no se sustente en disposición legal expresa; **denota un reajuste o incremento de remuneraciones**, lo cual se encuentra prohibida por Ley;

Que, estando a los argumentos expuestos, la pretensión de la servidora **Rosio del Pilar Ríos Viena** sobre homologación de sueldo, en el extremo solicitado, resulta IMPROCEDENTE, a razón de que se ha cumplido en ambos casos con las sentencias judiciales en sus propios términos; diferenciación respecto a la trayectoria laboral y la restricción presupuestaria;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **ROSIO DEL PILAR RÍOS VIENA**, sobre homologación de sueldo, por cumplimiento de sentencia judicial en sus propios términos; diferenciación respecto a la trayectoria laboral y la restricción presupuestaria y en mérito a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Pública Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL